

XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

La víctima en el sistema penal venezolano. A diez años de vigencia del Código Orgánico Procesal Penal.

Carmen E. Alguíndigue morles.

Cita:

Carmen E. Alguíndigue morles (2009). *La víctima en el sistema penal venezolano. A diez años de vigencia del Código Orgánico Procesal Penal. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-062/303>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/evbW/aNx>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

La víctima en el sistema penal venezolano

A diez años de vigencia del Código Orgánico Procesal Penal

Carmen E. Alguíndigue morles¹

Sistemas Penales ICP UCV

Introducción

La entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal² significó una gran expectativa y una apuesta al cambio del funcionamiento del sistema penal venezolano. Ante un país caracterizado de manera progresiva desde la década de los ochenta por la el crecimiento geométrico de los índices de violencia delictiva. En estudios precedentes, SISTEMAS PENALES ha argumentado la maniquea relación entre políticas de seguridad y reforma procesal penal (Rosales, Borrego y Nuñez, 2008), contra la percepción que se difundió mediáticamente en torno a alcanzar un nivel razonable de seguridad ciudadana, a través de la atención eficiente de los conflictos penales en el marco de los derechos humanos.

La Exposición de Motivos del nuevo instrumento legal ofrecía "...dar a la ciudadanía una respuesta concreta -a fecha cierta- de justicia rápida y dictada con sentido de equidad; así como una importante contribución al combate de la delincuencia y a la existencia de la seguridad jurídica deseada". Los principios inspiradores del sistema acusatorio serían el conducto para reformar un aparato ineficiente, en un mecanismo ágil y capaz de atender las demandas sociales en materia de seguridad ciudadana. El nuevo proceso penal pretendía enmarcar su actuación en los principios de un estado de Derecho y de respeto a los derechos humanos (Rosales, 2007).

¹ Docente Universidad Metropolitana y cursante del Doctorado mención Derecho de la Universidad Central de Venezuela. Integrante de la línea de investigación Sistemas Penales del Instituto de Ciencias Penales de la Universidad Central de Venezuela. calguindigue@unimet.edu.ve

² El Código Orgánico Procesal Penal significó el cambio de un sistema mixto de corte inquisitivo a un sistema acusatorio.

Los resultados de la aplicación del Código Orgánico Procesal Penal a diez años de vigencia, aparentan haber materializado en muy poco el propósito trazado³. Los datos disponibles dan cuenta de más de 2.000.000 de casos en espera de investigación por parte del Ministerio Público y de un número muy bajo de denuncias que obtienen el impulso fiscal y su procesamiento por los tribunales de justicia penal (Informe Anual del Ministerio Público 2007, 2008). Las 20.000.000⁴ de causas heredadas del viejo sistema (Código de Enjuiciamiento Criminal) aún no se culminan. Desde 1999 se cuenta con un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el cumplimiento de esta deuda social y según declaraciones recientes de la Fiscal General, aún se encuentran pendientes una cifra significativa de causas. La solución, por parte del Ministerio Público, ha sido impulsar una Ley de Extinción de la Acción Penal (Informe Anual del Ministerio Público 2008).

Ese escenario de escasa respuesta en el manejo de los conflictos por el sistema penal venezolano, se desarrolla a la par de una importante variación de la cifra de hechos violentos. Como una muestra importante, la tasa de homicidios en alza desde los años 80, se posicionó en 20 por 100 habitantes en la década de los 90 y se incrementó en el 2008 cerca de 50 por 100 habitantes. Esta cifra concuerda con el resultado de todas las encuestas sobre seguridad realizadas durante el 2008, las cuales señalan la (in)seguridad como el mayor problema que afecta a los venezolanos (Briceno León, 2008)⁵. A la fecha, no existe una justificación directa sobre la relación entre el auge de la actividad delictiva y la reforma penal (Monteferrante & Pérez Perdomo, 2001) sin embargo, la matriz de opinión determinó que el Código Orgánico Procesal Penal fuera modificado varias veces, descartándose muchas de sus ideas iniciales.

En este trabajo no entraremos a una evaluación general de la aplicación del Código Orgánico Procesal Penal, sino a estudiar el principio fundamental de protección a la víctima de hechos delictivos y la reparación de los daños⁶.

³ El Fiscal General de la República, Isaías Rodríguez señaló que el país no se preparó institucionalmente para la aplicación del nuevo sistema de justicia. "El Ministerio Público, los órganos policiales, ni el Poder Judicial se organizaron para pasar de un sistema inquisitivo a uno acusatorio". En ese sentido, dijo que comparte las observaciones del presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Iván Rincón, sobre la incoordinación que existe entre los entes que administran justicia en el país. Considera que tales afirmaciones "no sólo son ciertas, sino que deben ameritar una reflexión profunda en todos los que tenemos esa responsabilidad, para en que cada una de nuestras instituciones se dé respuesta al problema de la inseguridad" Nota de Prensa Ministerio Público 16 febrero 2001.

⁴ Últimas Noticias, declaraciones Fiscal General de la República 21 Marzo de 2009

⁵ Al respecto, el informe 2008 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que la Comisión observa con preocupación que a pesar de que no existen estadísticas disponibles o accesibles sobre el tema, todas las fuentes de información conducen a la conclusión de que existe un aumento de los niveles de violencia, página 1285.

⁶ La Protección a la Víctima se incorpora como principio en la segunda reforma del Código Orgánico Procesal Penal 2001.

En el sistema penal venezolano la protección a la víctima es una de las finalidades del proceso, al igual que el establecimiento de la verdad por la vía jurídica, y la justicia en la aplicación del derecho (artículo 118 COPP). El contenido fundamental del principio de protección a la víctima es el derecho de acceso a la justicia, por el significado que encierra en la garantía de justicia, al intervenir en los conflictos, pacificarlos, reparar los daños al agredido y resguardar el equilibrio social (Rosales, 2008). Evaluemos a continuación su aplicación en los denominados conflictos penales vinculados a la violencia delictiva convencional,⁷ en la etapa siguiente a la verificación del conflicto penal, es decir, la que corresponde dentro del sistema al Ministerio Público como órgano que ejerce la acción penal del Estado y tiene atribuida la facultad de seleccionar los conflictos y dirigir su investigación

Regulación de la víctima en el sistema penal venezolano

El Código Orgánico Procesal Penal ha sido objeto de cuatro reformas (1999, 2001, 2006, 2008)⁸ y todo parece indicar que es un hecho una próxima revisión por parte de la Asamblea Nacional. En total, se han modificado 199 artículos e incluido 48. Todos los cambios han generado importantes transformaciones en su espíritu, propósito y razón de ser. Las reformas se han fundamentado, en gran medida, en la búsqueda de subsanar, por vía legislativa, fallas operativas del sistema penal (Alguíndigue & Pérez Perdomo, 2008). El tema específico de protección a víctimas se reformó en el 2001, consagrándolo como principio general del proceso penal.

El reconocimiento de la víctima, su participación en la resolución del conflicto penal e incluso su rol protagónico en el proceso constituye, sin duda, un elemento de avanzada de la reforma procesal penal. La protección de las víctimas posee rango constitucional⁹ y su desarrollo se encuentra en el Código Orgánico Procesal Penal y en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales.¹⁰ El artículo 23 del Código Orgánico Procesal Penal contempla el principio general que enmarca el derecho de las víctimas de acceder a la justicia de forma gratuita, rápida y expedita y enuncia la responsabilidad de los funcionarios que no procesen de manera oportuna y diligente las denuncias o afecten el derecho de acceso a la justicia de las víctimas.

⁷Violencia delictiva convencional como aquella que refiere hechos calificables como delictivos desde un punto de vista jurídico penal, en los que los bienes jurídicos vulnerados son la vida, la integridad ante formas violentas, la libertad física y el patrimonio privado, este último en aquellos casos en que la agresión es predominantemente física o violenta.

⁸ Ley Aprobatoria de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial nro 5558 Ext, del 14-11-2001

Ley Aprobatoria de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial nro 38536, del 04-10-2006

Ley Aprobatoria de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial Ext. nro 5894, del 26-08-2008.

⁹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 29,30 y 272

¹⁰ Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales. Gaceta Oficial Nro 38536 de fecha octubre de 2006.

El marco normativo en materia de protección a las víctimas, se adecua a la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder de las Naciones Unidas de 1985. Tanto la normativa del Código Orgánico Procesal Penal como la ley especial que rige la materia, se enfocan en la protección de la víctima desde el cumplimiento de los derechos de acceso a la justicia, trato digno, asistencia e indemnización o reparación de daños y asignan responsabilidades precisas a todos los encargados de su cumplimiento.

El Ministerio Público, institución que ejerce la acción penal, está obligado a velar por los intereses de la víctima en todas las fases del proceso y los jueces tienen el deber de garantizar los derechos, el respeto y la reparación de los daños que corresponda (artículo 118,122 COPP). La representación de la víctima es ejercida por el fiscal del Ministerio Público pudiendo delegar la persona ofendida el ejercicio de sus derechos, en una asociación de protección o ayuda, cuando estime sea más conveniente para el ejercicio de sus derechos (artículo 122 COPP).

La definición de víctima y sus derechos se encuentra en los artículos 118 al 123 del Código Orgánico Procesal Penal. Las víctimas son consideradas bajo una concepción amplia, que incluye a las víctimas directas e indirectas, individuales y colectivas. De esta forma, además de la persona directamente ofendida la definición abarca: 1) El cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido; y, en todo caso, cuando el delito sea cometido en perjuicio de un incapaz o de un menor de edad; 2) Los socios, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan; 3) Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito (artículo 119 COPP). De igual forma, se contemplan la categorización de víctimas especialmente vulnerables, entre las que figuran los ancianos, niños, personas discapacitadas entre otros (artículo 6).

La víctima tiene el derecho de presentar formal querrela, sin que ello sea requisito para participar en el proceso y ejercer los demás derechos: 1) Ser informada de los resultados del proceso, aun cuando no hubiere intervenido en él; 2) Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia; 3) Adherirse a la acusación del fiscal o formular una acusación particular propia contra el imputado en los delitos de acción pública; o una acusación

privada en los delitos dependientes de instancia de parte; 4) Ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible; 5) Ser notificada de la resolución del fiscal que ordena el archivo de los recaudos; 6) Ser oída por el tribunal antes de decidir acerca del sobreseimiento o antes de dictar cualquier otra decisión que ponga término al proceso o lo suspenda condicionalmente; 7) Impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria (artículo 120 COPP).

La Ley de Protección a las Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales promulgada en octubre de 2006, luego de siete años de vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, establece los principios que rigen la protección de los derechos e intereses de las víctimas y regula las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento. Para garantizar su puesta en marcha prevé la creación del Fondo Nacional para la Protección y Asistencia de las Víctimas, adscrito al Ministerio Público e integrado por recursos del presupuesto nacional, estatal y municipal, multas impuestas en procesos penales, incautaciones, confiscaciones o comisos de bienes por narcotráfico o delitos de delincuencia organizada entre otras¹¹ (artículos 43 y 44).

Las medidas de protección contempladas en la ley, se clasifican en medidas de protección intra proceso y extra proceso. Su solicitud es competencia del fiscal del Ministerio Público y se tramita ante la autoridad jurisdiccional. El trámite de la solicitud es secreto, carácter que también revisten las actuaciones a realizarse en el juzgado penal y en los entes del ejecutivo donde se efectúan requerimientos por parte del Ministerio Público (artículo 19).

La duración de las medidas de protección se extiende desde la fase de investigación, incluso antes, con ocasión a la posterior presentación de la denuncia, hasta la finalización de juicio o un tiempo moderado luego de su culminación (artículo 29). La justificación de la medida no obedece de manera exclusiva a la amenaza, riesgo o peligro en su integridad o libertad, sino que abarca la puesta en peligro o daño de bienes materiales (artículo 31).

Las obligaciones derivadas del Código Orgánico Procesal Penal y la Ley de Protección de Víctimas y Testigos y demás Sujetos Procesales, relacionadas con el principio de protección de víctimas se resumen en el siguiente cuadro:

¹¹ Hasta la fecha este fondo no se ha creado y no existe información disponible que permita deducir que se encuentra en proceso de formación, tampoco se cuenta con el reglamento respectivo.

	Responsables
Diseñar políticas de asistencia y protección a las víctimas.	Coordinación Ministerio Público, participación dependencias públicas y privadas obligadas a prestar asistencia y protección (artículo 9)
Garantizar el derecho de la víctima de acudir a la justicia, obtener respuesta y reparación de daños.¹²	Sistema penal
Otorgar medidas de protección: Resguardo policial. Nueva identidad. Vivienda. Ubicación laboral. Transporte. Formación y educación.	Solicitud otorgamiento tribunales penales. Ejecución: Dependencias públicas y privadas (artículo 7). Especialmente los Ministerios de. Interior y Justicia, Vivienda y Hábitat, Trabajo, Salud, Educación y Deporte (artículo 8).
Prevenir nuevos hechos punibles a las víctimas.	Ejecutivo Nacional Sistema penal
Creación de Centros de Protección¹³	Coordinación: Ministerio Público Ejecutivo Nacional y Gobernaciones proporcionan inmuebles. Gobernaciones administran los centros y proveen recursos para su funcionamiento (artículo 12)
Brindar asistencia¹⁴: Legal Médica Psicológica	Dependencias públicas y privadas (artículo 7)

¹² El Ministerio Público posee en la actualidad 27 unidades de atención a la víctima a nivel nacional. La información de la población atendida y los resultados de su gestión no se encuentra disponible. Lo único que se conoce es la orden de creación de una base de datos para registrar las medidas de protección desde 1999 por el Director de Fiscalías Superiores del Ministerio Público en el año 2007.

¹³ El Instituto Nacional de la Mujer posee 2 casas de abrigo, durante el 2008 El Ministerio Público firmó convenios con las gobernaciones de los estados Anzoátegui, Barinas, Cojedes, Lara, Portuguesa, Yaracuy y Zulia para la construcción de centros de protección.

¹⁴ El Ministerio Público posee un “Programa Integral de Tutelaje de Protección a Víctimas de Hechos Punibles”, a través de sus veinticuatro (24) Fiscales Superiores, con el apoyo de sus veintisiete (27) Unidades de Atención a la Víctima. Abarca asistencia legal y psicológica pero no se cuenta con suficientes entidades de apoyo para la remisión de casos.

Creación de Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas¹⁵	Adscrito al Ministerio Público (artículos 43-46) Recursos provenientes del presupuesto nacional, de los estados y municipios. Recursos provenientes de incautaciones, confiscaciones o comisos de bienes provenientes de delitos de narcotráfico, delincuencia organizada. Recursos provenientes de donaciones de entidades nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales.
Creación de Brigadas Especiales de Policías	Organismos policiales (artículo 13)
Creación de Línea de Emergencia¹⁶	Ejecutivo Nacional. Ministerio de Interior y Justicia (artículo 14)
Imponer sanciones penales a los generadores del daño y a los que incurran en desacato de la medida de protección ordenada y/o suministren información reservada sobre las medidas de protección que se otorguen.	Sistema penal

Elaboración: propia del articulado del Código Orgánico Procesal Penal y La Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales.

Como se observa, todas las acciones que conllevan a garantizar la protección a la víctima no son responsabilidad exclusiva del sistema penal. En su concreción participan tantos entes

¹⁵ Hasta la fecha este fondo no se ha creado y no existe información disponible que permita deducir que se encuentra en proceso de formación, tampoco se cuenta con el reglamento respectivo.

¹⁶ El Instituto Nacional de la Mujer posee una línea gratuita a las mujeres 0800MUJER

públicos como privados y responden a la relación sistémica entre distintos sectores. Una circunstancia que resulta común entre ellas, es la relación con el derecho de acceso a la justicia y en muchos casos la prelación de su realización para la consecución de los demás. Como ejemplo se menciona la reparación del daño, para lo cual debe verificarse todo el accionar por parte del sistema penal que permita a la víctima acudir al sistema penal a denunciar el hecho delictivo y obtener una respuesta oportuna¹⁷, constituyéndose el derecho de acceso a la justicia, en una verdadera garantía de incoar una acción procesal y continuarla o seguirla hasta que se obtenga una definición (Borrego, 2006).¹⁸

De esta forma, evaluar la aplicación del principio de protección a la víctima es determinar su posibilidad real de acudir al sistema penal y obtener respuesta en un plazo de tiempo adecuado¹⁹. Observemos el comportamiento del sistema penal en la materia a través de los datos disponibles:

Al ocurrir un hecho punible, los afectados acuden a formular una denuncia y esta debe tener una orden de inicio de investigación por parte de los fiscales del Ministerio Público²⁰. El número de despachos fiscales adscritos a la Dirección de Delitos Comunes del Ministerio Público²¹, es de 301 a nivel nacional²² (Informe Anual del Ministerio Público 2008). Esta cifra representa 2,4 fiscales por cada cien mil habitantes, cantidad inferior a la reportada en el año 2005, por Bolivia (3,7), Chile (3.8) Guatemala (4,5%) y Honduras (6). En el 2004 se reportaron más de 2.000.000 de casos ingresados a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, al Ministerio Público en materia de delitos comunes, (Informe Anual del Ministerio Público

¹⁷ El concepto de acceso a la justicia ha sido tratado por la Sala Constitucional del Tribunal de Justicia "...todas las personas llamadas a un proceso, o que de alguna otra manera intervengan en e mismo en la condición de partes, gozan del derecho y garantía constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, en el sentido de tener igual acceso a la jurisdicción para su defensa, a que se respete el debido proceso, a que la controversia sea resuelta en un plazo razonable y a que, una vez dictada sentencia motivada, la misma se ejecute a los fines que se verifique la efectividad de su pronunciamiento (sentencia 72/2001. 26 de enero 2001)

¹⁸ "...Cuando el acceso a la justicia evoluciona hacia un derecho constitucional incursiona dentro de un sistema de protección que le brinda bondades específicas a la hora de reclamar su vigencia. Cuando se le califica como garantía, se generan al menos dos consecuencias constitucionales claves: la primera, es que el acceso a la justicia como garantía invoca el deber estatal de tutelaje, es decir, la obligación del Estado de arbitrar mecanismos idóneos para su resguardo, de los cuales surge la comprensión que si bien el reconocimiento de los derechos es un gran paso, lo conclusivo en la relación con el Estado es que se disponga para su protección.Desde la perspectiva del sistema penal, acceder a la justicia significa que los ciudadanos puedan incoar demandas y peticiones ante ésta, ser atendidas y obtener una justa resolución en tiempo razonable..."(Rosales, 2008)

¹⁹ Los datos de la Encuesta Violencia Interpersonal y Percepción Ciudadana de la Situación de Seguridad en Venezuela del Observatorio de Violencia-LACSO, 2008 en el módulo de victimización, reveló en el último año (junio 2007-junio 2008) la ocurrencia de por lo menos un delito en el 21,7% de los hogares encuestados, equivalente a la afirmación de que al menos un miembro, en uno de cada cinco hogares venezolanos fue víctima de un delito en al menos una oportunidad. (Briceño León y Avila, 2008). Del 100 por ciento de los delitos distintos al homicidio, las cifras concluyeron que correspondían el 59 por ciento hurto, 29 por ciento robo, amenazas 8 por ciento y el resto de los delitos objeto de estudio el 4 por ciento, siendo la mayoría de las víctimas son hombres jóvenes.

²⁰ Se parte del supuesto que los conflictos que se conocen por el aparato penal no responden a la totalidad de la dinámica social, dada la selectividad del sistema y el bajo índice de denunciabilidad en Venezuela, al igual que en la mayoría de los lugares del mundo (70 por ciento)

²¹ La Dirección de Delitos Comunes del Ministerio Público es la dependencia que tiene adscrita los fiscales encargado de la investigación de los delitos convencionales, a los cuales se delimita este estudio.

²² Cada despacho fiscal posee dos fiscales adscritos. uno principal y otro auxiliar. La diferencia en su actuación es que el último no posee competencia para actuar en juicios públicos.

2004). Para final de 2007, la Directora de Actuación Procesal del Ministerio Público, hoy Fiscal General, informó que los expedientes²³ por cada fiscal superaban los 5000.²⁴

Luego del inicio de la investigación, el Ministerio Público dirige las actuaciones que realizan los órganos de investigación penal y una vez obtenido los elementos de convicción presenta ante el órgano jurisdiccional un acto conclusivo. Durante el año 2008, la cifra de actos conclusivos corresponde a 302.969, discriminados de la siguiente manera:

Acto conclusivo	número	porcentaje
Acusaciones	8.922	2,94%
Sobreseimiento	219.634	72,49%
Archivos Fiscales	74.413	24,56%
Total	302.969	100%

Elaboración: propia con datos obtenidos del Informe
Anual del Ministerio Público año 2008.

Como se aprecia, de la suma de actos conclusivos, solo el 2,94 por ciento responde a casos en los que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado (artículo 326 COPP), quedando un porcentaje del 97,05 bajo el resto de los supuestos (sobreseimiento y archivo fiscal)²⁵.

La relación entre número de casos ingresados al sistema y actos conclusivos se ha mantenido entre el 10 y 30 por ciento desde la entrada en vigencia del sistema acusatorio (Informes Anuales del Ministerio Público 2000-2007). Para el 2008 es imposible calcular el porcentaje por falta de información, no obstante, en relación al tipo de acto conclusivo, se destaca una variación de 5.89 puntos de diferencia entre el porcentaje de acusaciones del año 2007 en comparación con las del año 2008.

Los datos anteriores refieren un número menor de casos conocidos e investigados por el Ministerio Público, y entre ellos, una importante mayoría que culmina sin arrojar fundamentos

²³ Nótese el término utilizado por la titular del Ministerio Público “expediente”, como muestra de la continuidad en las prácticas del sistema inquisitivo.

²⁴ Diario El Universal, 2 de Octubre 2007

serios para el enjuiciamiento²⁶. Esta situación, planteada desde la visión del análisis de datos del sistema de justicia, coincide con la información que suministran las víctimas acerca del estado de los casos llevados al conocimiento del sistema penal y las razones por la que se dejan de denunciar los hechos delictivos.

El Observatorio de Violencia del Laboratorio de Ciencias Sociales (LACSO) en la encuestas de Victimización 2007 y Violencia Interpersonal y Percepción Ciudadana de la Situación de Seguridad en Venezuela, reporta la cifra del 88,4 por ciento y 79,2 por ciento, respectivamente, de casos de delitos distintos al homicidio en los que las víctimas directas o indirectas del hecho, manifiesta que no se ha hecho nada en relación a la denuncia presentada. Con referencia al homicidio los porcentajes varían al 68,3 por ciento y 50 por ciento en cada una de los mencionados instrumentos de medición, con la salvedad que en estos casos se presenta una posibilidad de casi cinco veces mayor de que las investigaciones lleguen a los tribunales. Estos porcentajes demuestran, tal y como apuntan Briceño-León, Dávila y Camardiel, que 8 de cada 10 casos no reciben respuesta por parte del sistema penal (2008).

En el año 2001, Consultores 21 ubicó la cifra negra de delitos no denunciados en 66 por ciento. En el 2006, la encuesta de la Comisión Nacional de Reforma Policial (CONAREPOL) estimó la cifra en 70 por ciento, y en el año 2007, la Encuesta de Victimización del Laboratorio de Ciencias Sociales (LACSO), arrojó el 63,5 por ciento de no denuncias de delitos distintas al homicidio, concluyendo que de cada tres delitos distintos al homicidio, dos no se denuncian.²⁷

De acuerdo a la Encuesta Violencia Interpersonal y Percepción Ciudadana de la Situación de Seguridad en Venezuela del Observatorio de Violencia-LACSO 2008, las causas por las que las víctimas se abstienen de interponer la denuncia ante la policía o el Ministerio Público, son:

Supuestos	Porcentaje
Las autoridades no hacen nada	77,6%
Temor a represalias de los delincuentes	16,1%
Desconocimiento de dónde hacer la denuncia	0,7%

²⁶ La propia Fiscal General afirma que los errores policiales obligan anular 60% de los juicios penales. Diario El Universal, 18 febrero 2009

²⁷ Según información suministrada por funcionarios de la División Antiextorsión y Secuestro del Cuerpo de Investigación Científicas, Penales y Criminalísticas, la cifra de hechos sin denunciar, en la materia, se calcula en un 90%. Diario El Nacional 7-6-09

No había nada valioso	2,8%
Pidieron recompensa	1,4%
No supo quién fue	0,7%

Elaboración: propia con datos de la Encuesta Violencia Interpersonal y Percepción Ciudadana de la Situación de Seguridad en Venezuela del Observatorio de Violencia-LACSO, 2008.

Como se expresa en el cuadro, el 77,6 por ciento de las víctimas no denuncian porque estiman que las autoridades competentes no investigarán. Sólo el 0,7 por ciento manifiesta no tener conocimiento de dónde interponer la denuncia y paradójicamente un porcentaje del 0,7 por ciento la víctima confiesa no conocer al agresor. Es decir, que en el 99,3 por ciento de los casos, pareciera sencillo que el Ministerio Público resolviese los casos, por cuanto se identificaría al autor.

De la mano de estos datos que revelan la percepción de las víctimas de desconfianza en el aparato de justicia, por la inactividad y falta de respuesta del sistema penal, hasta en delitos de mayor gravedad como el homicidio, concurre una situación de frustración en el intento de la ciudadanía de acceder a la justicia y por ende a lograr la reparación de daños²⁸. La consecuencia es, tal y como acertadamente refiere Rosales una potencial generatriz de violencia de: 1) las propias víctimas (directas o la sociedad misma) que acojan mecanismos de reivindicación, venganza o autodefensa²⁹; 2) los agresores quienes al no percibir conexión entre delito y castigo, podrían reincidir e incitar a otros en su conducta. (2008).

Una vez más queda en evidencia que la dificultad del sistema penal en su capacidad de selección y persecución genera en la ciudadanía apatía por ejercer sus derechos. Ante un hecho delictivo, la proporción de las víctimas que acuden a la justicia no supera el 30 por ciento y de la totalidad de los casos que logran ingresar, la probabilidad de ser atendidos y obtener resolución del conflicto es mucho menor. El derecho de acceso a la justicia se encuentra abiertamente comprometido mientras el sistema penal continúa en su papel de representación de una función netamente simbólica en la resolución de los conflictos.

²⁸ La Fiscal General y el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia han sostenido que hay 20% de policías o militares implicados en los casos de homicidios y 17% en los casos de extorsión. Diario El Nacional 7-06-09

²⁹ Las demandas de escoltas en el país se han incrementado entre 35 y 40 por ciento. Diario El Nacional , 17 de mayo de 2009.

Referencias

- Alguíndigue, Carmen (2008): O Papel do Ministério Público. .En Dias & Ghiringhelli (eds) Estudo Comparado Dos Países Latino-Americanos. Manuais Universitários. Portugal
- Alguíndigue, Carmen (2005): El ejercicio de la acción penal en Venezuela desde una perspectiva sistémica. Propuestas de gestión para el Ministerio Público. En Duce, Riego & Vargas (eds): *Reformas procesales penales en América Latina: discusiones locales*. Santiago, Chile, Centro de Estudios de la Justicia de las Américas.
- Alguíndigue, Carmen y R. Perez Perdomo (2008): The Inquisitor Stikes Back: Obstacles to the Reform of Criminal Procedure. *Southwestern Journal of Law and Trade in the Americas*. Volumen XV. (2008)
- Camardiel, Alberto, O.Ávila & R. Briceño-León (2007): Resultados de la encuesta nacional de victimización. En R.Bríceño-León & O. Avila, editores: *Violencia en Venezuela. Informe del Observatorio Venezolano de Violencia*. Caracas, Ediciones LACSO.
- Carranza, Elías (1983): *El preso sin condena en América Latina y el Caribe: estudio comparativo estadístico y legal de treinta países y propuestas para reducir el fenómeno*. San José. ILANUD.
- CEJA (2005): *Reporte sobre la justicia en las Américas, 2004-2005*. Santiago, Chile. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Monteferrante, Patricia y R. Pérez Perdomo (2001): Inseguridad y COPP: Qué se discute? Qué está en juego? *Debates IESA*. Vol 7, # 1.
- Navarro, Juan Carlos y R. Pérez Perdomo (1991): Seguridad personal: percepciones y realidades. En J.C. Navarro y R. Pérez Perdomo (compiladores): *Seguridad personal, un asalto al tema*. IESA, Caracas
- Pérez Perdomo, Rogelio (1998): El Código Orgánico Procesal Penal y el funcionamiento de la administración de justicia. En *Capítulo Criminológico*, vol 26, nº 1. (Maracaibo).
- Pérez Perdomo, Rogelio (2004): Reforma judicial, estado de derecho y revolución en Venezuela. En L. Pásara (ed): *En búsqueda de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina*. Consorcio Justicia Viva.
- Rosales, Elsie (2007): Bases para un modelo de seguridad apegado al estado constitucional para la reducción de la violencia delictiva en Venezuela. Caracas. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.
- Rosales, Elsie; Carmelo Borrego; Gilda Nuñez (2008) Sistema penal y Acceso a la justicia. Consejo de Desarrollo Científico UCV. Caracas